

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento administrativo **181/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control ahora Visitaduría General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **PGJ/SSC/1683/2014**, de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, entonces adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, mediante el cual remitió acta original de Visita Especial Técnico Jurídica, que realizó a la Investigación Ministerial número **ACA2/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Acayucan, Veracruz, en la que señaló presuntas irregularidades administrativas en la integración de la citada indagatoria, cometidas por los licenciados **Luis Reyes Barraza** en funciones de Agentes Segundos del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz.-----

### ----- RESULTANDO:-----

**PRIMERO.-** Obra en autos el oficio número **PGJ/SSC/1683/2014**, fechado el dieciocho de julio del año dos mil catorce, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, entonces adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control de ésta Fiscalía, mediante el cual remitió Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó a la Investigación Ministerial número **ACA2/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Acayucan, Veracruz, en la que señaló irregularidades por parte de licenciados **Luis Reyes Barraza** en funciones de Agentes Segundos del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz. (visible a fojas 3 a la 8).-----

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad quedando registrado bajo el número **181/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. (visible a foja 1).-----



Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
sitaduriagral.general.fge@gmail.com

**TERCERO.-** En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, giró el oficio número **PGJ/SSC/1923/2014**, al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Director General de Administración de la Institución, solicitando remitiera copia certificada del nombramiento del ciudadano \_\_\_\_\_ y proporcionara el nombre de los titulares de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Acayucan, Veracruz. (visible a foja 82). - - - - -

**CUARTO.-** Corre agregado en autos el diverso número **PGJ/SRH/1748/2014**, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, signado por la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, quien se desempeñaba como encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, a través del cual comunicó al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, que los ciudadanos \_\_\_\_\_ causó baja por renuncia voluntaria de fecha tres de octubre del año dos mil catorce y que las personas que fungieron como titulares de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Acayucan, Veracruz, en el periodo comprendido del dos mil trece al dos mil catorce, fueron los ciudadanos **Luis Reyes Barraza**, a partir del primero de agosto del año dos mil once al treinta de marzo del año dos mil catorce y \_\_\_\_\_, a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce hasta esa fecha ( visible a fojas 83 a la 87). - - - - -

**QUINTO.-** En fecha once de abril del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/2155/2016**, al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Institución, mediante el cual solicitó informara la situación laboral de los ciudadanos \_\_\_\_\_ Luis Reyes Barraza y \_\_\_\_\_ (visible a foja 89). - - - - -

**SEXTO.-** Corre agregado en actuaciones el oficio número **FGE/SRH/1791/2016**, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, signado por la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, entonces Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Fiscalía, en el que informó a la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, que el ciudadano \_\_\_\_\_ causó baja por renuncia voluntaria; Luis Reyes Barraza, se desempeñaba como Fiscal en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos y \_\_\_\_\_ fungía como



V.  
Col. Re.  
Tel. 01 (2  
01  
)  
itaduriagral.f  
aduriagral.ge



(visible a fojas 90 a la 93). -----

**SÉPTIMO.-** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó por conducto del entonces Visitador General, citar al ciudadano \_\_\_\_\_, a fin de que compareciera ante el Órgano de Control Interno de esta Institución, el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas, a la audiencia de Ley prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, misma que fue notificada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, mediante diverso **FGE/VG/4051/2016.** (visible a fojas 96 a la 100). -----

**OCTAVO.-** En data veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, compareció ante el Órgano de Control Interno de ésta Institución, el ciudadano \_\_\_\_\_, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, mediante la cual solicitó copias certificadas de diversas actuaciones que obran agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa, mismas que le fueron acordadas de conformidad por la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, quien se desempeñaba como Fiscal adscrita a la Visitaduría General. (visible a fojas 101 a la 104). -----

**NOVENO.-** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó por conducto del entonces Visitador General, citar al ciudadano **Luis Reyes Barraza**, a fin de que compareciera ante el Órgano de Control Interno de ésta Fiscalía, el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas con treinta minutos, a la audiencia de Ley prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, misma que fue notificada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, mediante diverso **FGE/VG/4052/2016.**(visible a fojas 96 y 105 a la 107). -----

**DÉCIMO.-** En fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, el licenciado \_\_\_\_\_, compareció ante el Órgano de Control Interno de ésta Institución, a exhibir el Boucher de esa misma fecha, expedido por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, mediante el cual realizó el pago por concepto de copias certificadas, las que recibió de conformidad en ese mismo acto. (visible a fojas 108 a la 114). -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** El día nueve de junio del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución



Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagr.al.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagr.al.general.fge@gmail.com

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la que acudió el servidor público [redacted], en funciones de

[redacted], Veracruz, y exhibió su escrito de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que creyó convenientes a su favor. (visible a fojas 115 a la 136).---

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, certificó que el ciudadano Luis Reyes Barraza, quien dijo tener el cargo de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, no compareció a su audiencia prevista por el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a pesar de estar debidamente notificado mediante el diverso número **FGE/VG/4052/2016**, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado. (visible a foja 137).-----

**DÉCIMO TERCERO.-** El día nueve de junio del año dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, misma que se le había fijado al licenciado Luis Reyes Barraza, a fin de que formulara sus alegatos y ofreciera sus probanzas, sin embargo, éste no compareció a la misma, ni justificó su inasistencia, por tanto, no desvirtuó las imputaciones realizadas en su contra. (visible a foja 138).-----

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó solicitar oficio al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Institución, a efecto de que remitiera copia debidamente certificada del nombramiento de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, expedido por el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, Procurador General de Justicia, a favor del ciudadano [redacted], e informara cuantos oficiales secretarios se encontraban adscritos en la Agencia Segunda Investigadora de Acayucan, Veracruz, en el año dos mil catorce. (visible a fojas 139 a la 140).-----

**DÉCIMO QUINTO.-** La Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, el diez de junio del año dos mil dieciséis, acordó solicitar al licenciado José Roberto Sánchez Cortés,



Circuito C  
Valencia N  
Tel. Reserva Ter  
C.P.  
01 (228) 841  
Ex  
Fax 841  
01.800.841  
Xalapa, V  
fiscal.fge@veracu  
fiscal.general.fge@



Luis Reyes Barraza, emitidos por el Departamento de Enlace y Estadística de la Visitaduría General de esta Institución. (visible a fojas 151 a la 156).-----

**VIGÉSIMO.-** Al no existir otras diligencias pendientes que desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a, 109 fracción III y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción III y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104<sup>1</sup> y 114<sup>2</sup>, y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los

<sup>1</sup> **Artículo 104.-** La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

<sup>2</sup> **Artículo 114.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.



Cir  
Vale  
Col. Rese  
el. 01 (22  
F  
01.8  
Xa  
curiagrati.fge  
riagrati.gene



ciudadanos **Luis Reyes Barraza**, quien en ese entonces se desempeñaron como Titulares de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz.-----

En primer lugar, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116<sup>4</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **181/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.<sup>5</sup>** *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación*

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitadurlagr@fge@veracruz.gob.mx  
estadurlagr@fge@gmail.com

<sup>3</sup> **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).  
<sup>4</sup> **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.  
<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260

de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

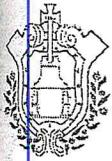
Ahora bien, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en estudio, fue iniciado con motivo del Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, levantada por el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control de esta Institución (visible a fojas 27 a la 34), por las irregularidades administrativas que detectó en la Investigación Ministerial número **ACA2/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, las cuales atribuyó a los Titulares de esa Agencia, mismas que se transcriben a continuación:

"...**INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ACA2/ /2013**: En la indagatoria se observó que fue iniciada en fecha 19 de agosto de 2013, en Villa Sayula de Alemán, Veracruz, con el número SAY/ /2013; en fecha 30 de noviembre se registra en la Agencia Segunda Investigadora de Acayucan, Veracruz, cuyo titular

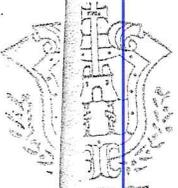
P.A.R. 181/2014



Ciudad de México  
Valle de México  
Col. Rese  
Tel. 01 (22)  
01.  
X  
staduriagral-fg  
aduriagral-gen



FGE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado



VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
PARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL

en esa fecha era el LIC. LUIS REYES BARRAZA, y como última actuación de este Agente del Ministerio Público, lo fue el cuatro de diciembre de dos mil trece, reactivándose el día dos de mayo por el [redacted] quien ocupa la titularidad de esa representación social a partir del día dos de abril de dos mil catorce, habiendo una inactividad de cinco meses.- Hasta el día de la visita no se había hecho ninguna determinación, siendo que el término de 180 días que marca el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales número 590 había sido rebasado, pues se debió haber determinado en el mes de febrero del presente año.

Por lo que a criterio del suscrito, se incumplen los artículos 158 del Código de Procedimientos Penales 590; 19 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz..."

Por lo anteriormente señalado, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los servidores públicos . **Luis Reyes**

**Barraza**, el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante los oficios números **FGE/VG/4051/2016** y **FGE/VG/4052/2016** respectivamente, les señaló fecha de audiencia para el día nueve de junio del año próximo pasado, a efecto de que emitieran sus alegatos y probanzas respecto a los hechos que les fueron imputados. En ese tenor, al hacer valer su derecho de audiencia establecida en los artículos 14<sup>6</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I<sup>7</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el ciudadano [redacted] aportó sus alegatos mediante escrito de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, los que consisten esencialmente en:

[Handwritten signature]

Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

<sup>6</sup> Artículo 14.- (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).  
<sup>7</sup> Artículo 251.- (...) I.-se citará personalmente al presunto responsable a una audiencia en la sede de la autoridad, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de ley, señalando el lugar, día y hora en que tenga verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo (...).

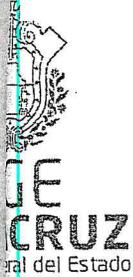
I.- Manifestó que efectivamente se desempeñó como [redacted] Veracruz, desde el día [redacted], hasta el [redacted].

II.- El servidor público que nos ocupa señaló, que en el desempeño de sus funciones como [redacted] Veracruz, siempre las realizó acatando la normatividad que rige a esta Institución.

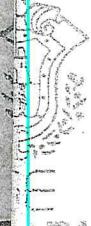
III.- Asimismo, argumentó que el Acta de Visita Especial, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, fue realizado en ésta un análisis basado en las constancias que en su momento fueron puestas a la vista por el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público con residencia en Acayucan, Veracruz, y que la queja que generó la visita no fue por su actuación como servidor público, sino por otros de sus compañeros, ya que, la irregularidad señalada consistió en que se rebasó el término de ciento ochenta días que marca el artículo 158 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, es decir, tenía que determinarse a finales del mes de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que aún no ocupaba la titularidad de esa Agencia.

IV. De igual forma, mencionó que el Agente del Ministerio Público Visitador, hizo la observación de la irregularidad anteriormente señalada, por cuanto hace a su antecesor y no respecto a él, puesto que, solo lo instruyó para que realizara las diligencias pendientes en la indagatoria ACA2/ [redacted] /2013, las cuales realizó y en fecha tres de julio del año dos mil catorce, determinó el no ejercicio de la acción penal, lo cual fue debidamente notificado al denunciante..."

Por cuanto hace al servidor público **Luis Reyes Barraza**, como se mencionó en párrafos que preceden, fue debidamente notificado mediante el oficio número **FGE/VG/4052/2016**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Institución, en el que le señaló fecha de audiencia para el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, en punto de once horas con treinta minutos; sin embargo, como se advierte de actuaciones del expediente en estudio, se certificó que éste no compareció a la misma, ni tampoco justificó su inasistencia, razón por la cual se le tuvo por precluido su



DE  
CRUZ  
ral del Estado



VERACRUZ  
FISCALÍA DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS RESPONSABILIDAD  
DE LÍNEA GENERAL

Circuito Guízar y  
Alcalá No. 707,  
Zona de Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
(228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
1.800.849.73.12  
Veracruz,  
Veracruz  
@veracruz.gob.mx  
fiscal.fge@gmail.com

derecho y sólo por cuanto hace a éste servidor público, se resolverá con los elementos que obran en el Procedimiento que se resuelve. ( visible a fojas 137, 138 y 144).-----

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la sustanciación del Procedimiento en análisis, y respecto a los argumentos vertidos por el servidor público **Luis Reyes Barraza**, al ejercer su derecho de defensa, el cual se le brindó a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que, como se desprende de actuaciones del expediente en estudio, el servidor público **Luis Reyes Barraza**, no compareció a ejercer su derecho de audiencia, a pesar de que fue debidamente notificado, por ende, sólo se resolverá con los elementos que obran agregados en éste expediente. En razón de lo antes señalado, los razonamientos que se expondrán a continuación giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a los servidores públicos que nos ocupan, en funciones de Agentes Segundos del Ministerio Público Investigador con residencia en Acayucan, Veracruz; así como los argumentos esbozados por estos.-----

**TERCERO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, en el que se determinará si el licenciado **Luis Reyes Barraza**, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, con residencia en Acayucan, Veracruz, cometió o no, las irregularidades administrativas, que le imputó el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrito al Órgano de Interno de ésta Institución, señaladas en su Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó a la Investigación Ministerial número **ACA/ /2013**, radicada en la Representación Social que en su momento estuvo a su cargo, para ello se procede a realizar el siguiente análisis:-----

Como ya se mencionó en el Considerando Segundo de la presente resolución, éste Procedimiento tuvo su origen en el Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que levantó el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por las irregularidades administrativas que detectó en la Investigación Ministerial **ACA/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, consistiendo en una **inactividad de cinco meses** y el

no determinar la Investigación Ministerial dentro del término **de ciento ochenta días**, irregularidades que le atribuyó al titular de dicha Agencia; razón por la que, él licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, solicitó al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Director General de Administración de ésta Institución, informara el nombre de las personas que fungieron como titulares de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Acayucan, Veracruz, durante el periodo del año dos mil trece al dos mil catorce, dando cumplimiento la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, encargada de la Subdirección de Recursos Humanos de ésta Fiscalía, mediante el diverso número **PGJ/SRH/1748/2014**, informando que el ciudadano **Luis Reyes Barraza**, ocupó la titularidad del periodo comprendido del **primero de agosto del año dos mil once al treinta de marzo del año dos mil catorce** y el ciudadano ..... a partir del **treinta y uno de marzo del año dos mil catorce** a la fecha en que emitió su informe al Órgano de Control Interno de esta Fiscalía ( visible a fojas 83 a la 87). -----

Ahora bien, es importante indicar que derivado del escrito de querrela signado por la ciudadana ..... en fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, se radicó la Investigación Ministerial número **SAY/ ..... /2013**, en el índice de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Villa Sayula de Alemán, Veracruz, la que por motivos de competencia fue remitida mediante el oficio número **466/2013**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, firmado por el licenciado Avilio Aguilar Huerta, en su carácter de Agente del Ministerio Público Municipal de Villa de Sayula de Alemán, Veracruz (visible a foja 35), al Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Acayucan, radicándose en data treinta de noviembre del año dos mil trece, la Investigación Ministerial **ACA/ ..... /2013** en el índice de la Agencia Segunda Investigadora de Acayucan, Veracruz (visible a foja 73), cuyo titular en ese momento era el licenciado **Luis Reyes Barraza**. Cabe mencionar que al no haber detenido en la citada indagatoria, la integración de ésta estuvo sujeta al plazo prevista por el artículo **158** del Código número **590** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (vigente al momento en que dio inicio la Investigación **ACA/ ..... 2013**) es decir, de ciento ochenta días hábiles, término que debe contabilizarse a partir de que la querellante hizo del conocimiento al Agente del Ministerio Público Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz, hechos posiblemente



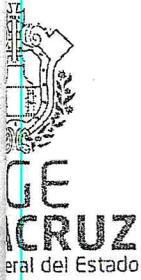
VER.  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE LA VISIÓN

Col. Re

Tel. 01

0

adurlagr  
durlagr



VERACRUZ  
FISCALÍA DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDAD  
DE LA FISCALÍA GENERAL

constitutivos de delito, esto es el diecinueve de agosto del año dos mil trece, por lo cual es aceptable decir que a la fecha en que fue recibida la indagatoria por el licenciado Luis Reyes Barraza, habían transcurrido **103 (ciento tres)** días de los **180** días que prevé el artículo **158** del Código **590** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, por tal motivo dicho Agente contaba con el plazo de **77 (setenta y siete)** días para realizar las diligencias que se encontraban pendientes y emitir la determinación correspondiente, sin embargo, tal y como se muestra en actuaciones, éste recibió su cambio de adscripción el treinta de marzo del año dos mil catorce, por ende habían transcurrido **223 (doscientos veintitrés)** días, sin que el ciudadano Luis Reyes Barraza, hubiera realizado las diligencias pendientes por desahogar y emitir la determinación correspondiente dentro de la indagatoria, siendo lógico decir que se excedió por **cuarenta y tres días** del plazo que le otorga el numeral 158 del multicitado Código, ya que la Investigación Ministerial tenía como fecha máxima para su integración y determinación el día quince de febrero del año dos mil catorce, data en la que aún se encontraba como Titular el servidor público que nos ocupa. Lo anterior es así, porque en materia penal, todos los días son hábiles y su conteo es en días naturales, se invoca como criterio orientador la siguiente Tesis:

**INVESTIGACIÓN MINISTERIAL. LOS CIENTO OCHENTA DÍAS QUE EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ OTORGA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA AGOTARLA, DEBEN CONTARSE COMO NATURALES.**

*El artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz establece: "Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la **investigación** en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles; practicará todas las diligencias pertinentes y resolverá sobre la determinación de aquella ..."; sin embargo, del análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se advierte la existencia de precepto legal alguno que disponga cuáles son los días hábiles e inhábiles, ni que el legislador previera la aplicación supletoria de alguna otra legislación en lo no previsto por dicha ley; de modo que ante tal vacío legislativo se concluye que no existen días inhábiles para la actuación del Ministerio Público en el cumplimiento de las obligaciones que le señala la citada ley*

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
(228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
1.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
fge@veracruz.gob.mx  
general.fge@gmail.com

orgánica, por lo que los ciento ochenta días que señala el invocado artículo 158 del código adjetivo de la materia y fuero, deben contarse como naturales.<sup>8</sup>

Como se mencionó anteriormente, el servidor público Luis Reyes Barraza, no adecuó su actuar a lo establecido en el artículo 158 del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como tampoco en el numeral 19 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (vigente al momento de los hechos), mismo que señala:

*"...Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:*

*(...)*

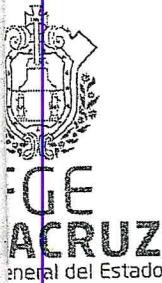
*XXIII.- Integrar dentro del término de ciento ochenta días, previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos, la investigación ministerial, excepto cuando haya detenido; debiendo practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación de aquella, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso..."*

Como se puede apreciar de los Ordenamientos invocados con antelación, el servidor público **Luis Reyes Barraza**, incumplió con lo fundamentado en los artículos citados en líneas que preceden, ya que no determinó en el término de ciento ochenta días la Investigación Ministerial **ACA2/ /2013**, lo cual es robustecido con las diligencias que obran indagatoria preseñalada, ya que dentro de ésta no corre agregada determinación alguna emitida por el servidor público que nos ocupa. - - - - -

Al incumplir con los Ordenamientos que se señalan en párrafos anteriores, el servidor público **Luis Reyes Barraza**, igualmente infringió el Acuerdo **73/2008**, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que instituye el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales en el que se señala:

<sup>8</sup> Época: Novena Registro: 169679, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, Materia(S): Penal, Tesis: VII.2o.P.T.49 P, Página: 1055





**...Artículo 2.-** Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República , la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso, y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad...".

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

**3.1 JUSTICIA.** (...) Cumplir en todo momento los deberes que le impone la Ley, sirviendo a los intereses de procurar justicia pronta y expedita; así como, de proteger a las personas contra actos ilegales, en consonancia con las responsabilidades que exigen sus funciones.

**3.2 LEGALIDAD.** Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.

[...]

**3.4 RESPONSABILIDAD Y PRUDENCIA.** Desarrollar sus funciones apeguándose estrictamente al fundamento y procedimientos contemplados en la ley, sin rebasar los límites de sus atribuciones, empeñando al máximo esfuerzo para la consecución de los fines inherentes al desarrollo de actividades, por lo que tendrá disposición a rendir cuentas y sumir las consecuencias de la conducta realizada.

El servidor público debe cumplir con sus deberes, a sabiendas que, cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones legales y las contempladas en éste Código.



Circuito Guízar y  
Valencia No. 707.  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
(228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
1.800.849.73.12  
Kalapa, Veracruz  
fge@veracruz.gob.mx  
fiscalia.fge@gmail.com

[...]

**3.5 OBJETIVIDAD.-** Cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas y alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

[...]

**3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA.** Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña..."

En lo que respecta al derecho de audiencia del ciudadano Luis Reyes Barraza, es preciso señalar que aún y cuando fue debidamente notificado mediante el diverso número **FGE/VG/4052/2016**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General, éste no compareció al desahogo de la misma, ni justificó su inasistencia, razón por la que se le precluyó su derecho, y al no ofrecer alegatos ni medios de probanzas, no desvirtuó lo imputado por el entonces Agente del Ministerio Público Visitador adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución. -----

En virtud de lo analizado con antelación, el servidor público **LUIS REYES BARRAZA**, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, es absolutamente responsable de las imputaciones realizadas en su contra por el Agente del Ministerio Público Visitador, la cual consistió en que no realizó la determinación de la Investigación número **ACA2/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, violentando con su actuar el artículo **158** del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, incumpliendo con las obligaciones que marca el numeral **46 fracciones I y XXI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VERACRUZ

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260, el cual a la letra dice:

*"... Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."*

Una vez señalado todo lo anterior, el servidor público Luis Reyes Barraza, se hace acreedor con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

**Artículo 252 Bis.** *Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:*

- I. Apercibimiento privado o público;*
- II. Amonestación privada o pública;*
- III. Suspensión;**

Por lo anterior, y toda vez que, el ciudadano **Luis Reyes Barraza**, cometió la irregularidad administrativa consistente en no determinar la Investigación Ministerial número **ACA2** **17/2013**, dentro del término de los ciento ochenta días, como lo prevé el numeral 158 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, por lo que, incumpliendo con los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción al servidor público que nos ocupa, ya que existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que éste cometió la irregularidad administrativa que se le atribuyó. -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES  
DEL CIUDADANO LUIS REYES BARRAZA.**

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **LUIS REYES BARRAZA**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad

Circuito Guízar y  
Valencia.No. 707.  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
1 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
al.fge@veracruz.gob.mx  
general.fge@gmail.com

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA VISITA

administrativa ejercía el cargo de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador con residencia en Acayucan, Veracruz, que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la notificación del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, cuenta con [redacted] de edad, instrucción escolar [redacted] considerando que es reincidente en la comisión de responsabilidad administrativa al haber sido sancionado previamente en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad número [redacted], por [redacted]

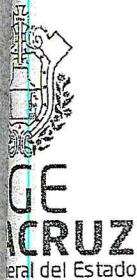
[redacted] dentro de la Investigación Ministerial número [redacted] haciéndose acreedor a una sanción de [redacted] y dentro del Procedimiento [redacted] por dilación en la integración de la Investigación Ministerial número [redacted] haciéndose acreedor a una sanción de [redacted]; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.** --

**CUARTO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, en el que se determinará si el licenciado [redacted] en funciones de [redacted] con residencia en [redacted] Veracruz, cometió o no, las irregularidades administrativas, que fueron señaladas por el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, en su Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó a la Investigación Ministerial número **ACA /2013**, radicada en la Representación Social, que en su momento estuvo a cargo del servidor público mencionado con antelación, para ello se procede a realizar el siguiente estudio:-----



VER.  
FISCALÍA GEN.  
DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE LA VISITA

Circ.  
Valen  
Col. Reser  
Tel. 01 (228)  
Fa  
01.80  
Xa  
aduriagral.fge  
duriagral.gene



El ciudadano [redacted] ocupó la titularidad de la Agencia [redacted] Veracruz, hasta el día **treinta y uno de marzo del año dos mil catorce**, lo que es corroborado con su nombramiento de esa misma fecha, expedido a su favor por el entonces Procurador (visible a foja 87), quien reactivó la indagatoria número [redacted], el día dos de mayo del año dos mil catorce, es decir, un mes después de que ocupó la titularidad, y a quien el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, al levantarle el Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, en el apartado de observaciones (visible a foja 31) señaló "*... así como el actual titular LIC. [redacted] deberá desahogar las diligencias pendientes y determinar lo que en derecho corresponda para no seguir vulnerando lo establecido en el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales 590 del Estado de Veracruz...*", a lo que dio cumplimiento el servidor público mediante determinación de fecha tres de julio del año dos catorce, misma que fue notificada a la denunciante el siete de ese mes y año, constancias que remitió al Subprocurador de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia, mediante el diverso número 1754, de fecha ocho de julio del año dos mil catorce (visible a fojas 6 a la 26), **subsana**do las irregularidades que el ciudadano **Luis Reyes Barraza**, cometió en la integración de la Investigación Ministerial multicitada. -----

En tales condiciones, resulta prudente resaltar que, para que se tenga por demostrada de forma infalible una conducta irregular por parte del servidor público [redacted] es fundamental la presencia de elementos de convicción **aptos, idóneos y suficientes**; sin embargo, como se citó en líneas anteriores, éste **cumplió con las recomendaciones** señaladas por el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, subsanando las irregularidades administrativas cometidas por el servidor público Luis Reyes Barraza, consistente en **no determinar la Investigación Ministerial ACA2/ [redacted] /2013**, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, en el término que el ciudadano [redacted], no tiene responsabilidad administrativa alguna. Al respecto tiene aplicación como criterio orientador el siguiente precedente emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
RESPONSABILIDAD DE LA VISTA GENERAL

Circuito Guízar y Valencia No. 707,  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
al.fge@veracruz.gob.mx  
lgeneral.fge@gmail.com

Materia Administrativa del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra reza: - - - - -

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos **14 y 16 constitucionales**, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.<sup>9</sup>

Por otro lado, se advierte que el ciudadano en funciones de Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial de Acayucan, al hacer valer su derecho de defensa, negó los hechos imputados en el acta de visita especial técnico jurídica que se practicó a la Investigación Ministerial **ACA2/ /2013**, del índice de la Agencia Segunda Investigadora de Acayucan, Veracruz, señalando esencialmente lo siguiente: del Considerando Segundo en las fracciones **I, II**, sólo refirió que se desempeñó como

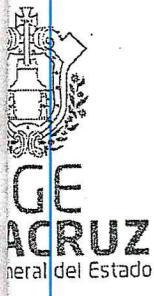
en , Veracruz, desde el día , hasta el en donde desempeñó sus funciones acatando la normatividad que rige a esta Institución, argumentos que se tienen por ciertos, puesto que son corroborados con su nombramiento de fecha , expedido por el entonces Procurador (visible a foja 93).- - -

En la fracción **III** del Considerando multicitado, argumentó que el acta de visita especial se realizó bajo un análisis basado en las constancias que en su momento fueron puestas a la vista por el personal de la

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Administrativa, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.A. 126 A, Página: 1416.



Cir  
Valc  
Col. Rese  
Tel. 01 (22  
F  
01.8  
Xa  
aduriagral.fge  
turiagral.gene



VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITA GENERAL

Cirquito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
fge@veracruz.gob.mx  
general.fge@gmail.com

del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, las irregularidades que se detallaron en ésta, no fueron generadas por su actuación como servidor público, sino por otros de sus compañeros, ya que, la irregularidad administrativa consistió en que se encontraba rebasado el término de los ciento ochenta días que marca el artículo 158 del Código 590 de Procedimientos Penales del Estado, para determinar la investigación Ministerial ACA2/ /2013, puesto que, debió determinarse a finales del mes de febrero del año dos mil catorce, y su nombramiento es de fecha , por lo tanto, aun no ocupaba la titularidad de la agencia visitada. Sus manifestaciones son ciertas, ya que del análisis realizado en el Considerando Tercero, se desprende que quien tenía la responsabilidad de determinar la investigación multicitada lo era el licenciado Luis Reyes Barraza, ya que aún se encontraba la indagatoria bajo su responsabilidad cuando venció el termino de los ciento ochenta días que señala el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.-----

De la fracción IV del Considerando Segundo, se advierte que el licenciado , expone que el Agente del Ministerio Público Visitador, hizo las observaciones por cuanto hace al licenciado Luis Reyes Barraza y no respecto a él, puesto que solo le instruyó realizar las diligencias pendientes dentro de la indagatoria ACA2/ /2013, a lo cual dio cumplimiento, determinando el no ejercicio de la acción penal; éstas declaraciones son incuestionables, ya que, en el Procedimiento que se resuelve corre agregada el Acta de Visita Especial, emitida por el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Fiscalía, en la que se advierte que éste sólo le hizo la recomendación para que realizará las diligencias pendientes y determinara lo que a derecho correspondiera, lo que materializó el servidor público que nos ocupa, en fecha tres de julio del año dos mil catorce, determinando el no ejercicio de la acción penal, subsanando la irregularidad que le fue incoada al servidor público Luis Reyes Barraza. (visible a fojas 7 a la 26).-----

En razón de lo analizado en párrafos precedentes, el suscrito no cuenta con elementos suficientes, en el presente asunto en contra del servidor público para incoarle una responsabilidad administrativa, por lo que opera el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, ya que en éste se impone la carga de la prueba al acusador; ese derecho de presunción de inocencia, es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso y una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpaos cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Por lo anterior, es aplicable al caso que nos ocupa la siguiente jurisprudencia<sup>10</sup> cuyo epígrafe y cuerpo se reproducen: - - -

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como

<sup>10</sup>Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 41





derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

De lo estudiado en este Considerando, se llega a la conclusión de que el servidor público \_\_\_\_\_, en funciones de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Veracruz, no incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que en el acta de Visita Especial Técnico Jurídica el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, le realizó observaciones, las cuales fueron cumplidas por el servidor público (visible a foja 6 a la16). Por lo expuesto y fundado en los Considerandos **Segundo, Tercero y Cuarto**, es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** El ciudadano \_\_\_\_\_, en funciones de \_\_\_\_\_, Veracruz,

**NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron y que fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y CUARTO** de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** El ciudadano **LUIS REYES BARRAZA**, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de los hechos que se les imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; por lo que se le impone una sanción consistente **EN SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO** en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE ASISTENTES  
ADMINISTRATIVOS DE ASISTENTE  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
(228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
1.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
fge@veracruz.gob.mx  
general.fge@gmail.com

Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los servidores públicos que nos ocupan, la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través el recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los Servidores Públicos que nos ocupan, para los efectos legales procedentes. --

**QUINTO.-** Infórmese mediante oficio a sus superiores jerárquicos, para los efectos legales procedentes.-----

**SEXTO.-** Remítase copia debidamente certificada de la presente, al Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía, para los efectos a que haya lugar. -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **181/2014**, como asunto total y definitivamente concluido.-----

**LICENCIADO JORGE WINCKLER-ORTIZ**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

PAR 181/2014

*Me doy por bien notificado así como recibí copia certificada de la presente resolución. 13 Nov 2017*

VERACRUZ  
ESTADO  
PROCEDIMIENTOS  
PERSONALES  
GENERAL

Ciruito Guiz  
Valencia No. 7  
Reserva Territo  
C.P. 91  
(228) 841.61  
Ext. 3  
Fax 843.8  
01.800.849.7  
Xalapa, Vera  
l.fge@veracruz.g  
general.fge@gma

*12/11/2017  
12:43*

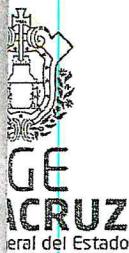
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **LUIS REYES BARRAZA** -----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.- -----

-DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 181/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, del día trece de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **LUIS REYES BARRAZA**, quien dice tener cargo de Fiscal de Distrito en Coatepec, Veracruz, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial para votar, con clave de elector \_\_\_\_\_ expedido por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y IV, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de treinta de mayo del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano Jorge Winckler Ortíz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número



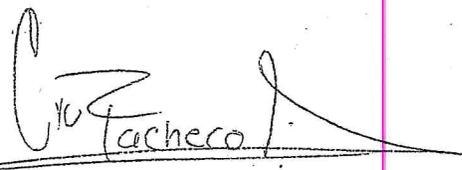
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Reserva Territorial, C.P. 91096  
228) 841.61.70, Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
ge@veracruz.gob.mx  
neral.tge@gmail.com

181/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de doce fojas, tamaño oficio, todas ellas utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **LUIS REYES BARRAZA**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las trece horas con diez minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General; el cual puede ser consultado en día y hora hábil.

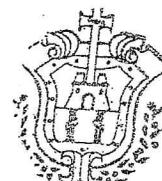
El servidor público manifiesta:

Me doy por bien notificado  
Así como Decido recibir  
de la presente acta y  
recibo certificada de la  
Visitaduría 181/2014  
Luis Reyes Barraza  
13/11/2017

  
**Jordan Iván Cruz Pacheco.**  
Auxiliar de Fiscal

En la  
dieci  
Fisca  
fracc  
Proc  
Deci  
de la  
Gob  
mil c  
de c  
tuvie  
Resj  
Adm

  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

  
FGE  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 181/2014

FOJAS: 26

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

FOJA	TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS LABORALES: (Cargo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
10	DATOS LABORALES (Cargo, Tiempo del cargo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)

UNIDAD FOJA	CARGO PERSONAL ESTADO
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
14	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad, Nombre, Domicilio) DATOS ACADEMICOS (Título) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento administrativo, números de investigaciones ministeriales, Suspensión) DATOS LABORALES (Nombramiento)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS LABORALES (Nombramiento, Duración del cargo, Fecha de nombramiento)
21	DATOS LABORALES (Lugar de cargo, Fecha de nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo, Lugar de cargo)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, firma)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.